

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que el codemandado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE y el señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA radicaron en la oficina de apoyo judicial memorial de contestacion de la demanda, la parte demandante en la misma fecha allegó constancia de citación para notificación. A Despacho para proveer.

Medellín, 13 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO
<b>Demandante</b>	LILIANA MONTOYA MONSALVE, MELISA JULIETH MONTOYA MONSALVE Y JHOANA MARCELA MONTOYA MONSALVE HEREDERAS DETERMINADAS DE BLANCA MONSALVE CASTAÑO
<b>Demandadas</b>	CESAR AUGUSTO AGUDELO MONSALVE Y CESAR AUGUSTO AGUDELO PRECIADO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 00769 00</b>
<b>Asunto</b>	RECONOCE PERSONERIA. INTEGRA LITISCONSORTE. NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENYE. INCORPORA CONTESTACIÓN.

Revisado los memoriales allegados se observa que el señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA allegó escrito donde señala que se hace presente en el presente proceso en calidad de litisconsorte y revisados los documentos presentados con el citado memorial, se advierte que el señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO PRECIADO acreedor hipotecario de la parte demandada, le cedió su porcentaje de la hipoteca al señor RODRÍGUEZ ESTRADA, que constaban en la Escritura Publica No. 5426 del 9 de noviembre de 2007 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Medellín.

De acuerdo a lo anterior, se integrara al presente proceso al señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA como litisconsorte de conformidad al artículo 62 del Código General del Proceso y en concordancia con el inciso 3° del artículo 68 ibidem, toda vez, que es titular de una relacion sustancial determinada y del cual podria verse afectado por los efectos juridicos de al

sentencia que se profiera dentro del presente proceso, situación que lo legitima para ser demandado en el caso de marras, igualmente, dado que, como cesionario del porcentaje de la hipoteca donde fungía como acreedor el señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO PRECIADO podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.

Se incorpora el poder aportado por el abogado Hernando de Jesús Pérez Giraldo portador de la Tarjeta profesional No. 20.716 del C.S de la J, poder otorgado por los señores CESAR AUGUSTO AGUDELO MONSALVE y JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA.

Se incorpora la contestación a la demanda allegada por el señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA a la cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena vincular como LITISCONSORTE POR PASIVO a JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA por ser el cesionario del porcentaje que le correspondía al señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO PRECIADO en calidad de acreedor hipotecario de los demandantes dentro de la Escritura Pública No. 5426 del 9 de noviembre de 2007 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Medellín.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para que represente a los demandados CESAR AUGUSTO AGUDELO MONSALVE y JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA, al abogado HERNANDO DE JESÚS PÉREZ GIRALDO portador de la Tarjeta profesional No. 20.716 del C.S de la J del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Consecuente con el ordinal anterior, teniendo en cuenta que el codemandado JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA constituyó apoderado judicial, se considerará notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de la ejecutoria del presente auto, ello en virtud del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

**CUARTO:** Incorporar la contestación de la demanda aportada por JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA a la cual se le dara el tramite respectivo en el termino procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Civil 007**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe432512df5cb364648bf703859797eb25325359a313a3fbd429af3380f3416**  
Documento generado en 13/08/2021 01:17:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 131 (E)** Hoy **17 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario